

Memorial aportando constancia de recibido - Llamamiento en garantía en contra de D1 S.A.S. - Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por Anyi Carolina González Trujillo y otros vs. Bancolombia S.A. y otros - 41551310300220230002700.

Desde Laura Montaña <lmontana@hgdsas.com>

Fecha Vie 18/10/2024 16:39

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Christian Camilo Vallecilla Villegas <cvallecilla@hgdsas.com>; Carlos Benavides <cbenavides@hgdsas.com>; Claudia Marcela Giraldo Garcia <cgiraldo@hgdsas.com>; Angie Alejandra Amaya Campo <aamaya@hgdsas.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial aportando constancia de recibido - Llamamiento en garantía en contra de D1 S.A.S..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lmontana@hgdsas.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR AVRGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Vía e-mail

-

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por ANYI CAROLINA GONZÁLEZ TRUJILLO y otros en contra BANCOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro

Radicado: 41551310300220230002700

Asunto: Constancia notificación llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., por conducto del presente escrito me permito aportar copia con el respectivo sello de recibido del llamamiento en garantía realizado a D1 S.A.S. a través de empresa de mensajería autorizada.

Con lo anterior se acredita el cumplimiento de la carga procesal ordenada por su despacho mediante auto del 04 de octubre de 2024 y notificado por estados el 07 de octubre de la misma anualidad.

Sírvase glosar los citados documentos a los autos, para que consten y efectuar los demás ordenamientos pertinentes.

Cordialmente,

HGD HURTADO
GANDINI
DÁVALOS

Christian Camilo Vallecilla V. | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Calle 22N # 6AN-24 Ofic. 901 Edif. Santa Monica Central
(+57) 316 570 2731 | Cali
www.hurtadogandini.com
Horario de atención lunes a viernes de 8am – 12 pm y de 2pm – 5:30 pm

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Vía e-mail

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado
por ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO y otros en contra
BANCOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro

Radicado: 2023-027

Asunto: Constancia notificación llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., por conducto del presente escrito me permito aportar copia con el respectivo sello de recibido del llamamiento en garantía realizado a D1 S.A.S. a través de empresa de mensajería autorizada.

Con lo anterior se acredita el cumplimiento de la carga procesal ordenada por su despacho mediante auto del 04 de octubre de 2024 y notificado por estados el 07 de octubre de la misma anualidad.

Sírvase glosar los citados documentos a los autos, para que consten y efectuar los demás ordenamientos pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305.272 del C.S. de la J.



D28663571

RECIBO: 2024/10 11 HORA: 10:07:06

INFORMATION DEL SERVICIO

CLIENTE: FORTADO LARINI DAVALO
REF: 45818542
DIRECCION: CALLE 23 ROSIE P SAN - 24 OFI 040
TELEFONO: 310417627
EMAIL: 3686179@MAILFORGATINI.COM
ORIGEN: CALI/VALLE

SERVICIO (1): 601A 0176982741
Fecha PROG-ENTREGA: 15-10-2024
REGIMEN: PRENSA/RIA EXPRESA
DESTINATARIO: D. J. SANCHEZ JUAN CARLOS FORT
REF. P. O.: 605251155
DESTINO: HONDURAS/ORDENARRERA
PRECEDENCIA: PR 7 P 15 C - 30 DIAS HASTA PODER
TORNAR E E
TELÉFONO: 01769811055 CARGOPASTA: 11011344
PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES
CONTENIDO: NOTIFICACION JUDICIAL
Confirmaciones:

1. E: VORTEL	M. 1.1 TERRESTRE	PZ: 1
DTENSÕES	PESO VOLUMETICO	PESO FISICO

EQUIPMENT SERVICE TRANSPORT

SERV	VR	DEC 14	VR SUB FLY	VR FLY	VR TOTAL
(1)	15,000	5410	324,950	324,950	

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(2)	\$14.95d	CREDITO-CONT

PAID BY: [illegible]	\$ 24.350
PAID BY: [illegible]	\$ 0



REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA CUBE:

1426413085,00902440657988038374107409464704120
60080567454874300530280980/003042505301049540
060404

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRONICA:
ServicioTarea S.A. MI: 859.512.330x9

SI4-FE-RE0512930 CDD CDS: 020195

USDAOG: LITIAN65

PRUEBA DE ADMISIÓN: ELECTRONIC/SMS/1-1011

PRUEBA DE ENTREGA: FISTCD

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

Esta factura electrónica de venta hace las veces de prueba de admisión.

El usuario, deja expresa constancia que tiene conocimiento del contenido de su denuncia publicada en la página web de Buenavista y que, en consecuencia, manifiesta que en las condiciones dadas, se encuentra en los centros de solución, que regula el servicio acumulado entre las partes, con el contenido Clausula de aceptación de la suscripción de este documento. En caso, declara conocer el contenido de la póliza y aceptar la Póliza de Protección de Datos Personales que se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigidos al portal de Buenavista, que a la línea de atención al usuario: (1) 770626000. Ministerio de Transportes, Licencia No. 495 de Marzo 5/2004. INTDIT, Aeronaves No. 2465 de 01/03/2004.

Señores,
D1 S.A.S (antes KOBÁ COLOMBIA S.A.S)
Vía e-mail.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por Anyi Carolina González Trujillo y otros en contra Bancolombia S.A., Allianz Seguros S.A. y otros

Radicado: 2023 – 00027-00.

Asunto: Notificación de llamamiento en garantía.

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, con NIT 811.011.779, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito notificar la admisión del llamamiento en garantía a la sociedad D1 SAS (antes KOBÁ COLOMBIA S.A.S.), mediante auto interlocutorio N° 322 del 05 de julio de 2024 y a su vez anexo las siguientes piezas procesales:

ANEXOS:

1. Auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía.
2. Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.
3. Acuerdo marco de arrendamiento operativo (Renting) suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S. (hoy D1 S.A.S) del 04 de septiembre de 2015.
4. Acta de entrega N° 90967 suscrita el 23 de octubre de 2019, mediante la cual Renting Colombia S.A.S. entregó el vehículo GKV449 a Koba Colombia S.A.S. (hoy D1 S.A.S).
5. Contrato de renting N°333903 suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).
6. Llamamiento en garantía.

Atentamente,


CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
C.C. 1.130.626.015
T.P. 305.272 del C.S. de la J.

Granada
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. Tel: 660 33 84
Nit. 860.512.330-3

El documento que acompaña el presente envío fue notificado por el interesado por el interesado en los términos de los documentos que conforman la guía No. **9176982741**

Tipo ☒ Notificación ☐ Citaciones o Diligencia varias ☐ Otros documentos Legales

Los anexos no son cotejables



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2023-00027-00

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 3

Pitalito, CINCO (05) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanado los errores reflejados en la providencia de fecha 10/04/2024, dentro del término conferido este despacho admitirá el llamado en garantía

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. - ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el Convocante **RENTING COLOMBIA S.A.S. CON NIT 811.011.779-8** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces **a los convocados D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S) con NIT 900.276.962.-1**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces **y ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Decreto Ley 2213 de 2022¹, enviando la providencia, junto con copia de la llamado y anexos a la CONVOCADA **D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S) con NIT 900.276.962.-1**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar la dirección física en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Parágrafo 1. Si no se notifica esta convocada dentro del término de seis (06) meses se tendrá por ineficaz.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente proveído a la CONVOCADA **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

estado teniendo en cuenta que ya está notificado personalmente en el presente proceso.

CUARTO: CORRER traslado de llamado en garantía por el término de veinte (20) días (Art. 66 CGP) a los convocados².

QUINTO: TENER como pruebas las allegas en el escrito de convocatoria.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 322

*Proyectó: SRDS
Revisó: BILV*

² **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edbfd5fd0b75f5320a380507ac55ecef6f4f39029e5f49bb2a0b65d9cc4a4a1**

Documento generado en 05/07/2024 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Vía e-mail

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO y otros en contra BANCOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro

Radicado: 2023-027

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, con NIT 811.011.779, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, según el poder especial a mí conferido y que me fue remitido por la compañía a través de su correo designado para notificación judiciales, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO y otros en contra de BANCOLOMBIA S.A. y otros, e, igualmente, contestar el llamamiento en garantía presentado por esta última frente a mi representada, según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 11 de diciembre de 2023 el apoderado de Bancolombia S.A. remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del auto del 24 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 13 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, el término de 20 días (artículo 66 CGP) para contestar la demanda debía transcurrir de la siguiente manera:

14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2024, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- En estos numerales se consignan diversas afirmaciones, las cuales no me constan, debido a que se trata de circunstancias en las que no participó activamente mi mandante, no obstante de las pruebas aportadas al proceso no se puede concluir que el conductor del vehículo de placas GKV449 invadió el carril por donde circulaba el familiar de los demandantes, por el contrario del análisis del material probatorio obrante en el plenario, se puede concluir sin mayor elucubración que el occiso invadió con su motocicleta el carril por donde transitaba el vehículo tipo camión.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta lo descrito en este hecho, debido a que se trata de circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro respecto de las cuales no podría tener conocimiento mi representada.

No obstante, resulta imperioso resaltar y de acuerdo con los documentos que acompañan la defensa ejercida por las demandadas que fue el hoy occiso quien invadió el carril por donde transitaba el vehículo tipo camión.

A LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO.- En estos numerales se consignan diversas afirmaciones, las cuales no me constan, debido a que se trata de circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el accidente respecto de las cuales no podría tener conocimiento mi representada; por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. No obstante es importante precisar que los informes de policía judicial descritos en estos numerales al igual que los documentos anexos, son pruebas practicadas en la investigación penal que adelanta la Fiscalía en el desarrollo del plan metodológico, pruebas que no han

¹ Los días 16 y 17 de diciembre de 2023, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles. En igual sentido el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, como consecuencia de la vacancia judicial.

sido controvertidas en el juicio oral, en consecuencia estos documentos que la parte demandante pretende hacer valer como prueba única de la responsabilidad de los demandados, no son ni mucho menos una sentencia penal que obligue a la jurisdicción civil a declarar la responsabilidad de los aquí demandados.

AL HECHO QUINTO.- En este hecho se consignan diversas afirmaciones, las cuales no me constan, debido a que se trata de circunstancias de la defensa judicial de los demandantes respecto de las cuales no podría tener conocimiento mi representada como sociedad arrendadora; por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO Y SÉPTIMO.- No me consta lo descrito en estos hechos, no obstante las conclusiones del dictamen pericial y la referida experticia, serán objeto de debate en el presente proceso; por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO.- Es cierto .

AL HECHO NOVENO.- Es cierto.

AL HECHO DECIMO.- No se trata de un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.- En este hecho se consignan diversas afirmaciones, las cuales no me constan, debido a que se trata de circunstancias de la esfera personal y familiar de los demandantes, por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.- No me consta lo descrito en estos hechos, por tratarse de circunstancias personales y familiares del occiso y los demandantes; por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las declaraciones y pretensiones de la demanda, pues carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que hagan viable su prosperidad.

Lo anterior, debido a que la parte demandante no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos que configurarían la eventual responsabilidad en cabeza de la

parte demandada, ni da razón que justifique la desproporción de sus pretensiones. Especialmente, se evidencia una ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta de los demandados, por cuenta de la presencia del eximente de responsabilidad de hecho exclusivo de la víctima, el cual impide la declaración de responsabilidad incluso en un escenario de régimen objetivo de responsabilidad.

Evidenciando que no se constituyen las premisas fácticas y jurídicas que configuran los elementos de la responsabilidad que se pretende de Bancolombia, y en lo que a ella respecta no hay prueba alguna que pueda soportar las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por considerarlas improcedentes. En ese orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. IMPOSIBILIDAD DE ESTRUCTURAR LA IMPUTACIÓN FÁCTICA O NEXO DE CAUSALIDAD HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

En el presente caso no existe relación de causalidad entre la conducta del conductor del vehículo tipo camión propiedad de Bancolombia y el perjuicio alegado por los familiares del occiso. Dentro de los requisitos que de tiempo atrás la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado para que surja la responsabilidad administrativa está el denominado nexo causal. Esto no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre la culpa y el daño o entre el título de imputación y el daño.

En este orden de ideas, si no hay nexo causal, no surge responsabilidad alguna y, por ello, en el caso que nos ocupa no puede condenarse a la parte demandada, cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso o, al menos, no hay prueba de ello.

Especialmente y como se verá, el nexo causal en el presente caso se rompe por la eximente de responsabilidad que además se constituye como la causa eficiente del daño: la culpa o hecho exclusivo de la víctima al no tomar las debidas precauciones al conducir la motocicleta. Y contrario a lo que pretende demostrar la parte demandante, podrá evidenciarse que la conducta del conductor del vehículo propiedad de Bancolombia no puede reputarse como una causa para atribuirle responsabilidad a esta.

Debe rememorarse que para probar la existencia del nexo causal es necesario que la causa real, fáctica, sea aquella determinante en el acaecimiento del hecho, lo cual no se refleja

en el caso *sub judice*. La jurisprudencia nacional ha avalado esta posición dentro de sus pronunciamientos:

(...) la jurisprudencia nacional ha utilizado como método para identificar la ‘causa’ del daño, la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, sólo es causa del resultado, aquella que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo (...). Así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de 22 de junio de 2001, con ponencia del Consejero Doctor, Ricardo Hoyos Duque: ‘(...) es claro que sólo alguna o algunas de las causas que intervienen en la realización del daño son jurídicamente relevantes. Para establecer cuál es la determinante en la producción del daño se han ideado varias teorías y aunque su validez no es absoluta pues con ninguna de éstas puede obtenerse la solución de todos los casos concretos, sí constituyen ayudas metodológicas importantes. La teoría de la causalidad adecuada es la de mayor acogida en la jurisprudencia, (...). Según esta teoría, sólo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es imposible explicar el resultado jurídicamente relevante (...)’² (destacado fuera del texto original).

En esta misma línea, el Consejo de Estado se ha pronunciado así:

La equivalencia de condiciones fue sustituida –en la jurisprudencia de esta Corporación– por la teoría de la causa adecuada, de acuerdo con la cual “*de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata*”. Esta teoría fue acuñada e implementada, por el rechazo a la equivalencia de condiciones, “[...] *pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito*”. Así pues, en aras de una racionalización, el juicio de responsabilidad se enfocó en lo que cabría esperar normalmente, bajo la premisa de que un sujeto sólo está obligado a resarcir un perjuicio, cuando este sea razonablemente esperado y previsible para un observador objetivo³.

Ahora, al respecto del hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez. SC13925-2016. Radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01. Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de noviembre de 2019. Exp. 05001-23-31-000-2002-02333-01

2. La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, **su concurrencia fue completamente irrelevante**, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos como el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01).

La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.

De las pruebas documentales aportadas por los demandados y las que se practicaran en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se demostrará suficientemente que fue el hoy occiso quien de manera imprudente y en ejecución de una maniobra contraria a la ley y las técnicas de manejo defensivo, invadió el carril por donde transitaba el vehículo propiedad de Bancolombia y ocasionó el lamentable accidente que nos ocupa.

3.2 HECHO CONCURRENTE DE LA VÍCTIMA (EN SUBSIDIO).

Si el señor Juez no considera que la imprudencia de la víctima fue la causa determinante del accidente, por lo menos debe aceptar que es una causa de importancia capital dentro del desarrollo bajo estudio y, en ese orden de ideas, debe reducir la condena que imponga en proporción a la incidencia causal que haya tenido el comportamiento de los demandados en el resultado final.

3.3 CONCURRENCIA DE CULPAS (SUBSIDIARIA).

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el hipotético evento de que se logre determinar la existencia de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo propiedad de Bancolombia, no puede perderse de vista que la conducta ejercida por el familiar de los demandantes, la cual fue determinante en el resultado dañoso.

Por lo tanto, si en algo resulta responsable el conductor del vehículo tipo camión, en gran parte ello depende de los actos u omisiones del occiso. Por esto, el honorable Juez deberá considerar hasta qué punto la actuación de éstos condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

3.4 CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS- NEUTRALIZACIÓN DE CULPAS (SUBSIDIARIA).

En este caso, el familiar de los demandantes se encontraba en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues está probado que conducía un vehículo automotor. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente. Así lo manifestó el Máximo tribunal de la justicia ordinaria:

Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

Esto significa que, de entrada, no es posible atribuir responsabilidad a los demandados, con base en la presunción de culpa en su contra, sino que corresponde a la parte actora probar, por un lado, la culpa del demandado y, por otro, desvirtuar la presunción de culpa que pesa en su contra, con la prueba idónea y suficiente de diligencia y cuidado. Corresponde, entonces, a la parte demandante probar, en forma suficiente y fehaciente, la

existencia de culpa en cabeza del demandado, para que se le pueda endilgar responsabilidad.

3.5 ERRADA Y EXCESIVA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Sobre este punto, no debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño sólo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales' (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite 'valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss)⁴ (subrayado fuera del texto original).

Ahora, si bien no hay lugar al reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales, pues los mismos no son atribuibles a RETING COLOMBIA SAS, en el eventual pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones del demandante, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. SC16690-2016. Radicación 11001-31-03-008-2000-00196-01. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que a su vez cita a FLAVIO PECCENINI, La liquidazione del danno **morale**, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss.

3.6 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE RENTING COLOMBIA S.A.S DEBIDO A QUE NO ES GUARDA MATERIAL NI JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA

Renting Colombia S.A.S. es una Sociedad Comercial, cuyo objeto social es, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Así mismo tiene como objeto la prestación de servicios relacionados con bienes entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros.

De conformidad con lo anterior, el día 30 de mayo del año 2019, se celebró entre Renting Colombia S.A.S., en calidad de arrendador y KOBACOLOMBIA S.A.S., en calidad de arrendatario, el contrato de Renting N° 333903 y el acuerdo marco de arrendamiento operativo del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual Renting entregó la mera tenencia del vehículo pesado tipo atego marca Mercedes Benz, matriculado con placas GKV449 a título de Renting, para que lo usara y disfrutara pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Así las cosas, en virtud de este contrato de arrendamiento, Renting Colombia S.A.S. entregó la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa que se llegase a desarrollar con el vehículo GKV449. En consecuencia, quien poseía la guarda material del vehículo, conforme a los hechos narrados en la demanda y las pruebas allegadas al plenario era KOBACOLOMBIA S.A.S (hoy D1 S.A.S).

Así las cosas, Renting Colombia S.A.S. era un simple arrendador de un activo, en este caso concreto un vehículo, que en razón del servicio que presta, (alquiler de vehículos automotores) no lo tiene en su poder, no lo usa, ni lo explota; por lo tanto, carece de legitimación por pasiva, para ser vinculada al proceso; máxime atendiendo a que la legitimación e imputación que se realiza en un juicio por actividades peligrosas se funda en la guarda de la actividad misma, la cual, como se explicó, no tenía Renting Colombia S.A.S. al momento del lamentable siniestro.

Para un mayor entendimiento, considero de utilidad poner de presente el contenido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil-, en sentencia de Casación del 15 de diciembre de 1994, con ponencia del Magistrado Rafael Romero Sierra, en donde se concluye que:

La presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el

arrendamiento, el comodato, etc. o que fue despojado inculpablemente de la misma, como el caso de haberle sido robada o hurtada (subrayas propias).

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 24 de septiembre del 2002, señaló sobre el particular:

... en consecuencia debe de observarse que la sociedad leasing demandada en el momento del accidente no incurría en una “actividad peligrosa” pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrato se dirigió a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta de suyo y para las presente lides indemnizatorias, no es peligrosa; (...) demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja posibilidad diferente a la absolución de la convocada, por que (sic) ya se expresó, la exclusiva propiedad que detenta, no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama...

En virtud de todas las consideraciones jurídicas expuestas son varias las conclusiones a las cuales se puede llegar: en primer lugar, existe una presunción en cabeza del propietario de un automotor de que éste es guarda jurídico de la actividad peligrosa que con el mismo se ejerza; también, es cierto que esta presunción admite prueba en contrario y una de ellas es la acreditación del despojo del control material y jurídico del vehículo en virtud de un título válido como lo es el renting o arrendamiento.

Así las cosas, es claro que no se puede realizar imputación alguna en contra de Renting Colombia S.A.S. porque, para el momento del accidente de autos, no detentaba la guarda jurídica del mismo – ni la material –, que había sido trasladada en virtud de un contrato de renting o arrendamiento. Por lo tanto, deben negarse las pretensiones de la demanda en contra de mi defendida al ser clara la existencia de una falta de legitimación por pasiva de esta entidad.

3.7 AUSENCIA DE CONTROL POR PARTE DE RENTING COLOMBIA S.A.S. DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA DESARROLLADA CON EL VEHÍCULO GKV449.

Es conocido que la guarda es concebida como el control que detenta una o unas personas sobre una actividad peligrosa. Así, en este caso, Renting Colombia S.A.S. no tiene control alguno sobre la conducción del automotor GKV449 y, por ello, no puede ser considerado guarda de esta actividad. Dada la naturaleza del contrato de Renting, al entregarse el bien arrendado a los arrendatarios o locatarios, se escapa de la voluntad del arrendador, el uso debido que aquellos le den o no al activo.

3.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante, que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito a su despacho declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso frente a la demanda.

III. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- No es un hecho se trata de una apreciación subjetiva del apoderado judicial de Bancolombia.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones del llamamiento toda vez que para la época en que ocurrió el accidente que nos ocupa, mi representada; i) no tenía el control de la actividad peligrosa, ii) tampoco poseía la mera tenencia del vehículo matriculado con placas GKV449, y iii) la falta de legitimación por pasiva de Renting Colombia S.A.S. salta a la vista, por consiguiente, mal haría el juzgado en despachar favorablemente las pretensiones del llamamiento formulado por Bancolombia.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE RENTING COLOMBIA S.A.S DEBIDO A QUE NO ES GUARDA MATERIAL NI JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA

Renting Colombia S.A.S. es una Sociedad Comercial, cuyo objeto social es, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Así mismo tiene como objeto la prestación de servicios relacionados con bienes entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros.

De conformidad con lo anterior, el día 30 de mayo del año 2019, se celebró entre Renting Colombia S.A.S., en calidad de arrendador y KOBIA COLOMBIA S.A.S., en calidad de arrendatario, el contrato de Renting N° 333903 y el acuerdo marco de arrendamiento operativo del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual Renting entregó la mera tenencia del vehículo pesado tipo atego marca Mercedes Benz , matriculado con placas GKV449 a título de Renting, para que lo usara y disfrutara pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Así las cosas, en virtud de este contrato de arrendamiento, Renting Colombia S.A.S. entregó la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa que se llegase a desarrollar con el vehículo GKV449. En consecuencia, quien poseía la guarda material del vehículo, conforme a los hechos narrados en la demanda y las pruebas allegadas al plenario era KOBIA COLOMBIA S.A.S (hoy D1 S.A.S).

Así las cosas, Renting Colombia S.A.S. era un simple arrendador de un activo, en este caso concreto un vehículo, que en razón del servicio que presta, (alquiler de vehículos automotores) no lo tiene en su poder, no lo usa, ni lo explota; por lo tanto, carece de legitimación por pasiva, para ser vinculada al proceso; máxime atendiendo a que la legitimación e imputación que se realiza en un juicio por actividades peligrosas se funda en la guarda de la actividad misma, la cual, como se explicó, no tenía Renting Colombia S.A.S. al momento del lamentable siniestro.

Para un mayor entendimiento, considero de utilidad poner de presente el contenido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil-, en sentencia de Casación del 15 de diciembre de 1994, con ponencia del Magistrado Rafael Romero Sierra, en donde se concluye que:

La presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el arrendamiento, el comodato, etc. o que fue despojado inculpablemente de la misma, como el caso de haberle sido robada o hurtada (subrayas propias).

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 24 de septiembre del 2002, señaló sobre el particular:

... en consecuencia debe de observarse que la sociedad leasing demandada en el momento del accidente no incurría en una “actividad peligrosa” pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrato se dirigió a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta de suyo y para las presente lides indemnizatorias, no es peligrosa; (...) demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja posibilidad diferente a la absolución de la convocada, porque (sic) ya se expresó, la exclusiva propiedad que detenta, no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama...

En virtud de todas las consideraciones jurídicas expuestas son varias las conclusiones a las cuales se puede llegar: en primer lugar, existe una presunción en cabeza del propietario de un automotor de que éste es guarda jurídico de la actividad peligrosa que con el mismo se ejerza; también, es cierto que esta presunción admite prueba en contrario y una de ellas es la acreditación del despojo del control material y jurídico del vehículo en virtud de un título válido como lo es el renting o arrendamiento.

Así las cosas, es claro que no se puede realizar imputación alguna en contra de Renting Colombia S.A.S. porque, para el momento del accidente de autos, no detentaba la guarda jurídica del mismo – ni la material –, que había sido trasladada en virtud de un contrato de renting o arrendamiento. Por lo tanto, deben negarse las pretensiones de la demanda en contra de mi defendida al ser clara la existencia de una falta de legitimación por pasiva de esta entidad.

3.2 AUSENCIA DE CONTROL POR PARTE DE RENTING COLOMBIA S.A.S. DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA DESARROLLADA CON EL VEHÍCULO GKV449.

Es conocido que la guarda es concebida como el control que detenta una o unas personas sobre una actividad peligrosa. Así, en este caso, Renting Colombia S.A.S. no tiene control alguno sobre la conducción del automotor GKV449 y, por ello, no puede ser considerado guarda de esta actividad. Dada la naturaleza del contrato de Renting, al entregarse el bien arrendado a los arrendatarios o locatarios, se escapa de la voluntad del arrendador, el uso debido que aquellos le den o no al activo.

3.3 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante, que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

Solicito, igualmente, al señor juez, declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso bien frente a la demanda o bien frente al llamamiento en garantía.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales

- 4.1.1. Acuerdo marco de arrendamiento operativo (Renting) suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S. (hoy D1 S.A.S) del 04 de septiembre de 2015.
- 4.1.2. Acta de entrega N° 90967 suscrita el 23 de octubre de 2019, mediante la cual Renting Colombia S.A.S. entregó el vehículo GKV449 a Koba Colombia S.A.S. (hoy D1 S.A.S).
- 4.1.3. Contrato de renting N°333903 suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

4.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante y la parte demanda.

4.3. Contradicción dictamen pericial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código General del proceso le ruego se sirva ordenar la comparecencia de los peritos que elaboraron las experticias aportadas por la parte demandante y la parte demandada, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.4. Interrogatorio a los testigos citados por las partes.

Le ruego su señoría permitirme interrogar a los testigos citados por las partes.

5. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la apoderada del demandante.

La objeción se fundamenta en los siguientes motivos: Frente al **lucro cesante** me opongo por cuenta de que no existe prueba alguna que acredite el ejercicio de alguna actividad económica por parte del demandante para la fecha del accidente, y mucho menos del monto devengado por la supuesta actividad laboral. Debe recordarse que la presunción de liquidación bajo el salario mínimo mensual se desprende de la acreditación del ejercicio de esta, razón por la cual ni siquiera es pertinente aplicar esa presunción para calcular el perjuicio. Aunado a lo anterior, debe recordarse que estos perjuicios se encuentran sobre estimados también porque no se tuvo en cuenta la resta que se debe realizar por el porcentaje de lesión de la víctima y/o la participación de esta por su propio hecho u omisión, además de no existir prueba que acredite que el occiso era una persona laboralmente activa, también brilla por su ausencia las fórmulas utilizadas por la parte demandante para calcular el lucro cesante solicitado en favor de los demandantes

6. ANEXOS

6.1. Poder para actuar.

6.2. Certificado de existencia y representación legal de Renting Colombia S.A.S.

7. NOTIFICACIONES

- 7.1. Mi poderdante la compañía Renting Colombia S.A.S. las recibirá en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
- 7.2. Los demandantes, los demandados y el llamante en garantía en las direcciones por ellos aportadas.
- 7.3. El suscrito las recibirá en la Calle 22 Norte # 6AN-24, Oficinas 901 y 902, Ed. Santa Mónica Central, del Distrito Especial de Santiago de Cali y en los correos electrónicos: cvallecilla@hgdsas.com, notificaciones@hurtadogandini.com y lmontana@hgdsas.com.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305272 del C.S. de la J.

ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT **900.276.962-1** representada legalmente por **María Ximena Malagon Acosta** identificado(a) con **C.C.39780145** quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, se conviene la suscripción del acuerdo marco que aplicará a los contratos individuales de Arrendamiento Operativo – Renting que se suscriban entre las partes mencionadas, en adelante **CONTRATO(S) DE RENTING**, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable a la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **RENTING COLOMBIA** se obliga a entregar a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** detallado(s) en cada **CONTRATO DE RENTING** en adelante **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, y a prestar los servicios adicionales descritos en cada **CONTRATO DE RENTING** y **EL ARRENDATARIO**, se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s) y por los demás servicios descritos. La descripción de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y su(s) accesorio(s), de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s), del plazo, del canon y sus condiciones, del kilometraje estimado a recorrer, de la ciudad de entrega estarán contenidos y especificados en cada **CONTRATO DE RENTING**.

SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO. El presente acuerdo marco estará vigente desde la fecha de suscripción del presente documento y en forma indefinida hasta tanto las partes acuerden su terminación o su modificación. No obstante, las obligaciones de las partes sólo serán exigibles en la medida en que existan **CONTRATOS DE RENTING** vigentes.

Para los efectos del presente contrato, el plazo corresponderá al tiempo durante el cual **EL ARRENDATARIO** tendrá el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y recibirá los servicios adicionales asociados a los mismos. El plazo se especificará en cada **CONTRATO DE RENTING** y comenzará a correr desde el día de la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** entregados en renting, lo cual se hará constar en el acta de entrega. En aquellos casos en que uno(s) de el(los) vehículos entregados en renting al momento de la finalización del plazo tenga un pendiente judicial y/o un gravamen generado por el uso y goce que de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mencionado(s) haya hecho en cualquier tiempo **EL ARRENDATARIO**, éste optará por una de las siguientes opciones para **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** objeto del pendiente judicial y/o gravamen:

- a. Prorrogar el plazo del renting de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado(s), hasta el momento en que el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) se encuentre(n) levantado(s). Durante el tiempo de la prórroga **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** cuyo plazo haya sido prorrogado.
- b. Rearrendar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado(s), por un plazo mínimo de doce (12) meses y bajo las condiciones económicas que apliquen para el momento y que sean informadas por **RENTING COLOMBIA**. Durante el tiempo del rearriendo **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** rearrendado(s) salvo en lo relacionado con plazo y canon.
- c. Restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** asumiendo los gastos asociados a la manutención de el(los) mismo(s), tales como: Seguro, SOAT, impuestos, trámites, parqueaderos y lavadas, de acuerdo con las alternativas que se relacionan en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente documento.
- d. Constituir a su cargo una caución judicial que permita levantar el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) siempre y cuando la autoridad competente para el caso concreto, así lo autorice. Una vez lograda la entrega definitiva bajo este esquema, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

TERCERA. CANON. A partir de la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y como contraprestación, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en las oficinas de **RENTING COLOMBIA**, o en la cuenta corriente o de ahorros indicada por ella, el canon de arrendamiento en la modalidad, por el valor, en la fecha y con las periodicidades indicadas en los **CONTRATOS DE RENTING**. De igual manera, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar sobre el canon el valor correspondiente al IVA calculado conforme a las normas vigentes a la fecha de facturación del canon. La imputación de los pagos se hará de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil.

En caso que en los **CONTRATOS DE RENTING** se especifique que el canon es reajutable, el mismo podrá reajustarse de acuerdo con los siguientes mecanismos de reajuste, según lo especificado en el respectivo contrato de renting:

- I. **Reajuste con base en las variaciones del IBR, IPC o la DTF: RENTING COLOMBIA** reajustará el valor del canon con la periodicidad convenida mediante el siguiente mecanismo:
 - a. El valor del canon dependerá del Indicador de referencia (IBR, DTF o IPC) vigente en la fecha de la elaboración de la factura.
 - b. Si la variación del indicador de referencia es menor de treinta (30) puntos básicos, se conservará el canon vigente del periodo anterior o para el caso del canon del primer periodo, el canon establecido expresamente en el **CONTRATO DE RENTING** como "valor del canon para el primer periodo".
 - c. Si el Indicador de referencia correspondiente (IBR, DTF o IPC), difiere en treinta (30) puntos básicos o más de aquel que sirvió para calcular el valor del canon del periodo anterior, el valor del canon a pagar será determinado en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Para valores no enteros de indicador de referencia se calcula de manera proporcional, como se muestra en la **FÓRMULA 1** del **ANEXO 1**, como parte integral del presente contrato.
- II. **Reajuste incremental:** El canon podrá reajustarse en forma incremental, bajo uno de los siguientes esquemas:
 - a. **Incremental fijo:** El canon será incrementado en un porcentaje determinado y con la periodicidad fijada en el respectivo contrato de renting. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.
 - b. **Incremental variable:** En enero de cada año, el canon será incrementado según el índice nacional de precios al consumidor (IPC), decretado para el año calendario inmediatamente anterior. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. OBLIGACIONES DE RENTING COLOMBIA.

- a. Hacer la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a **EL ARRENDATARIO**, adecuado(s) según la descripción contenida en los **CONTRATOS DE RENTING**, matriculado(s) y con los requisitos legales necesarios para ser operado(s) en el territorio nacional. Cuando el vehículo sea de servicio público, el plazo de entrega podrá variar si la normativa referente al registro inicial de vehículos de servicio público sufre alguna modificación.
De la entrega se suscribirá un acta en la que consten las condiciones en que se realiza la misma y la descripción completa de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- b. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** durante el plazo y librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los mismos imputable a **RENTING COLOMBIA**.
- c. Mantener vigentes durante el plazo, los impuestos y los documentos legales exigibles por las autoridades al momento de la suscripción de los **CONTRATOS DE RENTING**, que sean necesarios en el territorio nacional para el uso de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. Estos son: El impuesto de rodamiento, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de gases, la afiliación a empresas de transporte público y la tarjeta de operación cuando a ello haya lugar. Para el cumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO** previamente debe estar a paz y salvo con las autoridades en el pago de las sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte, así como poner **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a disposición de las entidades que así lo requieran. No se entenderán incluidos dentro de esta obligación aquellos impuestos, trámites, permisos o documentos que tengan relación con la actividad propia de **EL ARRENDATARIO**, con restricciones de uso o circulación en horarios y/o zonas específicas, ni los de carácter publicitario.
- d. Cuando **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se matriculen como de servicio público especial, pagar por **EL ARRENDATARIO** los valores que se determinen como precio del contrato de transporte que éste suscriba con una compañía de transporte de servicio público especial.
- e. Coordinar previamente con **EL ARRENDATARIO** la fecha para efectuar las actividades de mantenimiento, así como la de las revisiones necesarias para obtener los documentos legales mencionados en el literal c del presente ordinal y cláusula.
- f. Poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** una línea de atención personalizada y gratuita denominada Autolínea para todo lo concerniente a las actividades de mantenimiento y atención de emergencias de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este documento.

- g. Responder por los daños que se causen con o en **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mientras se encuentre(n) en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación, de las que le corresponden a **RENTING COLOMBIA**, o que ésta las haya ordenado.
- h. Prestar a cada uno de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** los servicios incluidos expresamente en cada **CONTRATO DE RENTING**, en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este documento.
- i. Cumplir con los porcentajes mínimos de disponibilidad mensual por mantenimiento determinados para el total de la flota, de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1** del **ANEXO 2**, el cual forma parte integral del presente acuerdo marco. Para estos efectos, se entiende que un vehículo no está disponible cuando se encuentra en las actividades de mantenimiento incluidas en el canon, sin ser reemplazado por un vehículo sustituto, stand-by o por otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO**. El alcance del mantenimiento mencionado en esta cláusula no cubre eventos de siniestros. El porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento ofrecido no incluye la disponibilidad de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que tengan como condición de uso mina. La disponibilidad del total de la flota será evaluada bajo la **FÓRMULA 2** del **ANEXO 1**.

II. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

- a. Recibir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, una vez **RENTING COLOMBIA** indique que ya se encuentran disponibles.
- b. Pagar el canon según lo contemplado en los **CONTRATOS DE RENTING**. En caso de pérdida total por daños o por hurto, la obligación de pago del canon cesará el día que **EL ARRENDATARIO** cumpla con los siguientes trámites: (i) formalizar el siniestro ante la aseguradora; (ii) tramitar y entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos que deban obtenerse de las autoridades que estén conociendo del caso. Estos documentos son entre otros, las denuncias, ampliaciones de denuncias, constancias de la Fiscalía General de la Nación o sus seccionales, etc.; y (iii) restituir el vehículo sustituto en caso de estar haciendo uso de este servicio. Una vez sea recibida por parte de **RENTING COLOMBIA** esta documentación, ésta tramitará ante la aseguradora el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
- c. Pagar, en caso de que **EL ARRENDATARIO** los solicite y/o de ser necesarios por la autoridad competente, los trámites asociados a los vehículos y no incluidos en el canon, referidos en la **TABLA 5** del **ANEXO 2**.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes de tránsito y transporte así como responder por obligaciones impuestas por mandato legal que se relacionen con nuevos impuestos y con el uso de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. En caso de incumplimiento de dichas normas, será obligación de **EL ARRENDATARIO** notificarse ante la autoridad de tránsito correspondiente y pagar las multas a que haya lugar. A partir del día hábil veinticinco (25) contado desde la fecha en que **RENTING COLOMBIA** haya enviado el aviso del comparendo a **EL ARRENDATARIO** vía correo electrónico, **RENTING COLOMBIA** tendrá la facultad de pagar las multas en nombre y por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. En ese caso, su valor será facturado en el periodo siguiente a **EL ARRENDATARIO** junto con el costo de la realización de dicho trámite, de conformidad con lo establecido en la **TABLA 5** del **ANEXO 2**.
- e. Permitir el mantenimiento y las revisiones necesarias para conservar vigentes las garantías de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, así como cumplir con el manual de operación y con las recomendaciones de **RENTING COLOMBIA**, del proveedor y/o del asegurador, con el fin de proteger **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** de los daños que pueda(n) sufrir.
- f. Permitir las revisiones periódicas realizadas por **RENTING COLOMBIA** con el fin de determinar el kilometraje recorrido de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** e identificar los cobros que se generen al final de cada año de ejecución del **CONTRATO DE RENTING** bien sea por exceso o por defecto.
- g. Llevar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a los sitios previamente indicados por **RENTING COLOMBIA** para efectuar el mantenimiento, así como para realizar las revisiones necesarias para obtener los documentos enunciados en el literal c. del numeral 1. anterior sobre obligaciones de **RENTING COLOMBIA**.
- h. No realizar directa ni indirectamente modificaciones en el odómetro de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- i. No dar en tenencia **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a terceros, ni entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, cederlo(s) o subarrendarlo(s), sin autorización previa y escrita de **RENTING COLOMBIA**.
- j. Comunicar por escrito a **RENTING COLOMBIA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucren **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- k. No cambiar piezas, repuestos o partes de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, ni hacerles transformaciones, sin la previa autorización de **RENTING COLOMBIA**.
Al finalizar el servicio, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar las mejoras que haya incorporado o adaptado, con autorización de **RENTING COLOMBIA**, pero sin alterar su función original al retirarlas y sin derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.

- l. No utilizar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** para el transporte de mercancías especiales o peligrosas, inflamables o explosivas, narcóticos o sus componentes, mercancías de contrabando, sustancias o productos de uso restringido o prohibido, ni para la comisión de ilícitos (Art. 363 del Código Penal Colombiano, Decreto 1609 de 2002, Régimen Colombiano de Importaciones y las demás que los modifiquen, adicionen o reglamenten).
- m. Mantener **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** aseados interna y externamente.
- n. Asumir el mantenimiento no incluido en el canon y los arreglos por los daños que sufran **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que no sean cubiertos por el seguro o cuyo valor esté por debajo de los deducibles mínimos del seguro. En estos casos dichos mantenimientos y arreglos deberán realizarse con intermediación de **RENTING COLOMBIA**.
- o. Informar por escrito y al momento de presentarse, el cambio de ciudad de radicación y tipo de uso (uso urbano, rural, severo, mina, etc.) de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, indicado en los **CONTRATOS DE RENTING**, en cuyo caso las condiciones de servicio de mantenimiento podrán variar de acuerdo con las condiciones de representación de la marca de dicho(s) vehículo(s) en la nueva ciudad en la que vaya(n) a operar. Adicionalmente el canon podrá sufrir variaciones de acuerdo con el nuevo uso asignado a el(los) mismo(s).
- p. Comprometerse a no realizar actividades que tengan relación con: (i) la producción y comercialización de armas y municiones; (ii) negocios relacionados con juegos de azar, casinos y similares; (iii) comercialización de fauna salvaje o recursos radioactivos; (iv) utilización de menores de edad en sus labores, sin las debidas autorizaciones de las autoridades locales competentes; y/o (v) violación de acuerdos ambientales internacionales.
- q. Cuando **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se matriculen como de servicio público, cumplir con las obligaciones que se establezcan para el propietario dentro del contrato de afiliación a la empresa transportadora, obligaciones que se entienden conocidas por **EL ARRENDATARIO** con la suscripción del **CONTRATO DE RENTING** respectivo.
- r. Asumir el valor de la caución judicial a que haya lugar para evitar la inscripción y/o solicitar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre uno(s) de los bienes de **RENTING COLOMBIA** y/o del propietario inscrito de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, cuando dicha medida se derive o tenga como causa el(los) accidente(s) en el(los) que se vea(n) involucrado(s) **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mientras esté(n) bajo la tenencia de **EL ARRENDATARIO**. Por lo anterior, con la suscripción de este documento **EL ARRENDATARIO** autoriza a **RENTING COLOMBIA** para que tome y pague la caución judicial aludida en nombre de **EL ARRENDATARIO**. La prima correspondiente será cobrada a **EL ARRENDATARIO** en factura independiente a la del cobro del canon.
- s. **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con normativa ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normativa, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **RENTING COLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL ARRENDATARIO** informará a **RENTING COLOMBIA** aportando la documentación soporte que esta solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** o actividad que implique o no violación a la normativa, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
- t. En caso que alguno(s) de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** haya requerido para su matrícula del cumplimiento de la normativa sobre chatarrización (desintegración física de vehículos) ante un siniestro total, es obligación de **EL ARRENDATARIO** entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos exigidos por la normativa vigente en ese momento, con el fin de que **RENTING COLOMBIA** pueda recuperar el cupo de chatarrización pagado para la matrícula de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. En caso que por el incumplimiento en la entrega de esta documentación, **RENTING COLOMBIA** no pueda recuperar el cupo de chatarrización del vehículo siniestrado (derecho a matricular un nuevo vehículo), **EL ARRENDATARIO** quedará obligado al pago del valor de dicho cupo en la fecha de vencimiento de la factura que se le envíe para el efecto. Bajo la normativa vigente en la fecha de firma de este documento (Resolución 7036 de 2012 del Ministerio de Transporte y sus modificaciones), los documentos mencionados son:

1. En caso de pérdida total por daños: (i) croquis y comparendo; (ii) certificado de ocurrencia expedido por el comandante de la policía de la jurisdicción en la que ocurrió el siniestro; (iii) peritaje en el que se certifique si el vehículo tiene o no partes recuperables; y (iv) certificado de autenticidad de los elementos de identificación del vehículos expedido por la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (SIJIN). Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING COLOMBIA** en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. En caso de pérdida total por hurto, original de la constancia de la Fiscalía General de la Nación o sus seccionales sobre la no recuperación del vehículo. Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING**

COLOMBIA en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

QUINTA. OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

- a. En caso que **EL ARRENDATARIO** vea perturbado el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** por causas imputables a **RENTING COLOMBIA**, ésta reconocerá a aquel una compensación equivalente a un canon diario del respectivo vehículo por cada día en que se impida el uso y goce del mismo. No habrá lugar a esta compensación cuando **RENTING COLOMBIA** entregue a **EL ARRENDATARIO** un vehículo sustituto, stand-by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización, en los términos consagrados en el presente documento. No se entenderá como perturbación del uso y goce el tiempo dedicado a las actividades de mantenimiento.
- b. En los eventos en que **RENTING COLOMBIA** incumpla con el porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento de la flota establecido en la **TABLA 1** del **ANEXO 2**, pagará el valor resultante de multiplicar el canon mensual de la flota total entregada en renting por la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento obtenida y la ofrecida, según las **FÓRMULAS 3 y 4** del **ANEXO 1**.
- c. Por el no pago oportuno de las obligaciones económicas consagradas a cargo de **EL ARRENDATARIO** este pagará a título de interés moratorio, una suma correspondiente a la aplicación de la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales, disminuida en mil (1000) puntos básicos. **EL ARRENDATARIO** reconoce que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago incumplida, pues este interés moratorio se estipula por el sólo retardo. La tolerancia de **RENTING COLOMBIA** al recibir las sumas atrasadas no implica su prórroga ni la condonación del retardo.
- d. La terminación unilateral de los **CONTRATOS DE RENTING** por las causales contempladas en el ordinal I de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente documento y la terminación unilateral sin justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO** antes de finalizar el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, dará lugar a que **EL ARRENDATARIO** pague a **RENTING COLOMBIA** a título de compensación, por cada uno de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** terminados unilateralmente, las sumas establecidas en la **TABLA 2** del **ANEXO 2**. El pago de esta compensación no eximirá a **EL ARRENDATARIO** de la obligación de restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** terminados unilateralmente.
- e. En los casos en que el servicio de vehículo sustituto esté incluido y haya retardo en la entrega de dicho vehículo por causas no imputables a **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** pagará a aquel una compensación equivalente a un canon diario por cada día de retardo en la entrega del vehículo sustituto.
- f. En caso que **EL ARRENDATARIO** restituya un vehículo con pendiente judicial y/o gravamen generado por el uso y goce que haya hecho del mismo en cualquier tiempo, deberá reconocer a favor de **RENTING COLOMBIA** por los gastos asociados a la manutención de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y los perjuicios causados por las limitaciones derivadas del pendiente judicial y/o gravamen, una de las siguientes compensaciones a su elección, así:
 - (i) Un valor único definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor no será superior a un setenta por ciento (70%) del canon de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado, por un plazo de dieciocho (18) meses, independientemente del plazo que se tome lograr el levantamiento del pendiente judicial y/o gravamen.
 - (ii) Un valor mensual definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor mensual no será superior a un setenta por ciento (70%) del canon del vehículo al momento de la restitución, y deberá pagarse hasta la fecha en la que se levante el pendiente judicial y/o gravamen.

Para los efectos del presente acuerdo, se entiende como pendiente judicial toda limitación consagrada en la ley que impida la comercialización de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente en el que se presentaron daños y/o lesionados y/o fallecidos, y que por este(os) hecho(s) el mismo queda en garantía de las eventuales condenas por indemnización de perjuicios. Igualmente, se entiende por pendiente judicial aquel evento en que el vehículo por haber sido hurtado y recuperado, tiene inscrita una alerta que impide su comercialización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la compensación tenga como referencia el canon de arrendamiento, se entenderá que es el último canon facturado del vehículo que genera la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos que haya compensaciones a cargo de **RENTING COLOMBIA**, éstas se reconocerán en el mes calendario siguiente, vía nota crédito.

SEXTA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING.

I. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE RENTING COLOMBIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO, RENTING COLOMBIA** podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento de su plazo, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, todas las sumas de dinero que estén a cargo de **EL ARRENDATARIO**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar. En especial, podrá dar por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un (1) período o más.
- b. El no pago oportuno de las demás obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
- c. El uso indebido de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- d. Por la renuencia de **EL ARRENDATARIO** a recibir en forma oportuna **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** descrito(s) en cada **CONTRATO DE RENTING**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. Esta causal solo podrá ser invocada respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** para el(los) que **EL ARRENDATARIO** presente renuencia a recibir por más de dos (2) meses consecutivos.

II. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y exigir las prestaciones a su favor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Porque injustificadamente **RENTING COLOMBIA** no entregue en forma oportuna **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la firma del **CONTRATO DE RENTING**. Esta causal no será invocable ante **RENTING COLOMBIA** en los casos en que la demora en la entrega tenga como causa un proceso de importación, un proceso de fabricación del proveedor del **EL(LOS) VEHICULOS)** y/o sus accesorios, y/o un impedimento asociado a la puesta en operación de **EL(LOS) VEHICULOS)** por parte de las autoridades competentes. Para las entregas realizadas en forma oportuna o dentro del plazo máximo permitido, no podrá darse la terminación unilateral con justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO**.
- b. Por no permitirle **RENTING COLOMBIA**, el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** durante el plazo, siempre que **EL ARRENDATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones; y por no ser librado de toda perturbación ilegítima del uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, imputables a **RENTING COLOMBIA**.
- c. Por no recibir los servicios ofrecidos en los términos del presente documento, siempre que dicho incumplimiento le cause a **EL ARRENDATARIO** un perjuicio económico.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna(s) de las causales aquí descritas, la parte que invoca la justa causa de terminación, antes de dar por terminado unilateralmente el **CONTRATO DE RENTING** en el que se presenta el incumplimiento, deberá solicitar por escrito a la otra parte que tome las medidas correctivas y pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para evitar seguir incurriendo en la causal. Si no se obtuviere respuesta oportuna de la parte requerida, la parte que invoca la justa causa de terminación podrá dar por terminado definitivamente el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

SÉPTIMA. GASTOS DE TIPO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS CONTRATOS DE RENTING. Todos los gastos relacionados con trámites de tipo extrajudicial y judicial que se ocasionen durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo marco, de los **CONTRATOS DE RENTING** y su terminación, correrán por cuenta de la parte que con su conducta haya dado lugar a ellos.

OCTAVA. RESTITUCIÓN. Terminado por cualquier causa un **CONTRATO DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** restituirá a **RENTING COLOMBIA** **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió salvo el desgaste natural. La restitución la deberá realizar **EL ARRENDATARIO** el día en el cual se da por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. En los casos en los que la terminación se da por vencimiento del plazo, **EL ARRENDATARIO** deberá coordinar la restitución con **RENTING COLOMBIA** con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

La restitución deberá hacerse en las instalaciones de los proveedores definidos por **RENTING COLOMBIA** y que se encuentran ubicados en las ciudades en las que ésta cuenta con oficinas en el país. Desde la fecha de terminación del **CONTRATO DE RENTING** y hasta tanto se realice la restitución efectiva de cada vehículo en los términos antes mencionados, **EL ARRENDATARIO** estará obligado a seguir pagando a **RENTING COLOMBIA** el valor del canon diario correspondiente y a

cumplir con las obligaciones consagradas en el presente documento y en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**, lo cual no implica prórroga del respectivo contrato.

NOVENA. RECORRIDO CONTRATADO. RENTING COLOMBIA podrá realizar revisiones periódicas durante todo el plazo del **CONTRATO DE RENTING** respecto del kilometraje/horas contratado. Dichas revisiones podrán dar lugar al reajuste del canon y al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada entre el kilometraje/horas total contratado y el kilometraje/horas total real; dicha modificación, deberá realizarse a través de otrosí al **CONTRATO DE RENTING**. Sin perjuicio de lo anterior, si al finalizar el **CONTRATO DE RENTING**, se identifica que se presentaron diferencias en kilometraje/horas contratado, sea por exceso o por déficit, igualmente podrá haber lugar al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada.

Para tal efecto en cada **CONTRATO DE RENTING** se determina un valor de costo por kilómetro no recorrido y uno de costo por kilómetro adicional, de tal manera que al terminar el contrato de renting de dicho vehículo se liquidará el defecto o el exceso de kilometraje basado en los costos por kilómetro mencionados.

Para determinar el total de kilometraje/horas no recorrido o excedido por cada vehículo, se comparará el total del kilometraje/horas recorrido durante el plazo ejecutado, frente al kilometraje/horas total contratado, de conformidad con la **FÓRMULA 5** del **ANEXO 1**. Como consecuencia de dicho cálculo, habrá reconocimiento o cobro de la diferencia de kilometraje/horas recorrido cuando ésta sea superior a los márgenes de tolerancia establecidos en la **TABLA 3** del **ANEXO 2**.

En los eventos en que el déficit o el exceso superen los márgenes de tolerancia mencionados, se calculará el cobro o devolución, basados en los menores o mayores costos de mantenimiento derivados de esa diferencia. Para tal efecto, en cada **CONTRATO DE RENTING** se determina un valor de costo por kilómetro no recorrido y uno de costo por kilómetro adicional, cuyo valor será multiplicado por el número de kilómetros/horas excedidos o en déficit, incluyendo el margen de tolerancia anual.

Con el fin de evaluar si **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se encuentran excedidos o no respecto al kilometraje/horas contratado, **RENTING COLOMBIA** dejará a disposición de **EL ARRENDATARIO** la información de dichos excesos o déficits en su página web (<http://www.rentingcolombia.com/>), mediante la cual **EL ARRENDATARIO** podrá revisar periódicamente el kilometraje/horas real.

DÉCIMA. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y ejecución del presente documento y los **CONTRATOS DE RENTING** se solucionarán en primera instancia entre ellas a través del arreglo directo. Si pasados cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el momento en que se intente el acercamiento, las partes no han podido solucionarlas bajo el mecanismo mencionado, acudirán a una conciliación de tal forma que su decisión produzca los efectos de una transacción. La conciliación se adelantará ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, Bogotá o Cali, según el domicilio de **EL ARRENDATARIO**, o en cualquiera de las tres mencionadas a elección del mismo cuando su domicilio sea una ciudad diferente. Si no se logra una conciliación, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS ADICIONALES QUE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS EN EL CANON. A continuación se definen los servicios adicionales que pueden estar incluidos en el canon, aclarando que cada vehículo puede tener servicios diferentes, razón por la cual en cada **CONTRATO DE RENTING** se especificarán los servicios adicionales asociados a cada vehículo.

- a. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Corresponde al conjunto de intervenciones de carácter periódico según las recomendaciones de **RENTING COLOMBIA** y que se encuentran detalladas en la **TABLA 4** del **ANEXO 2**.
- b. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste normal de las piezas de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, diferentes a las propias del mantenimiento

preventivo. Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros y de uso indebido. Cuando en los respectivos **CONTRATOS DE RENTING** no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será gestionado por **RENTING COLOMBIA** pero asumido por **EL ARRENDATARIO** así: Se facturará en forma independiente al cobro del canon de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura correspondiente, el valor de dicho mantenimiento correctivo más un diez por ciento (10%) de administración.

- c. **CAMBIO DE LLANTAS:** Es el derecho que tiene **EL ARRENDATARIO** por todo el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, al suministro de llantas. Las llantas se reemplazarán cuando la profundidad de su labrado esté en dos (2) milímetros o menos. En caso de que una llanta deba ser cambiada por rotura o por haber perdido características de seguridad debido a golpes, sin que haya llegado al total de su vida útil, es decir, una profundidad de labrado mínimo de dos (2) milímetros, la misma se reemplazará y el porcentaje de vida útil pendiente por utilizar será cobrado a **EL ARRENDATARIO**, para lo cual se utilizará la **FÓRMULA 6** del **ANEXO 1**. El valor a pagar por **EL ARRENDATARIO** será el porcentaje de vida útil pendiente por utilizar, multiplicado por el valor comercial de la llanta de reemplazo en el momento de ser reemplazada. Las llantas que se proveerán durante el plazo del servicio serán las que se ajusten a las características técnicas y dimensiones recomendadas por el proveedor del vehículo sin que haya obligación por parte de **RENTING COLOMBIA** de suministrar una marca o referencia determinada.
- d. **SEGURO DE VEHÍCULOS:** Es el servicio en el cual **RENTING COLOMBIA** incluye **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** en su póliza global de seguro que ampara los riesgos de pérdida total y parcial por daños y por hurto, así como los de responsabilidad civil, con las coberturas señaladas en dicha póliza. Cuando el seguro del vehículo este incluido en el canon, en caso de que la compañía de seguros decida cambiar las condiciones del seguro a causa de la siniestralidad de **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** podrá variar el canon con el fin de equilibrar las nuevas condiciones; si a criterio de **EL ARRENDATARIO** dicho cambio hiciere que el valor del canon aumentare sustancialmente, éste podrá conseguir igual o mejor cobertura con otra compañía de seguros, para que previa aprobación de **RENTING COLOMBIA**, esta contrate el seguro con dicha aseguradora. Al suscribir los **CONTRATOS DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar la cobertura de la póliza para cada uno de los amparos y se compromete, en caso de siniestro, a hacer las reclamaciones correspondientes a la compañía aseguradora. **EL ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar las siguientes condiciones en materia de seguros:
1. Deducibles y responsabilidad en caso de excesos: Los deducibles a que haya lugar en caso de siniestro estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**. Cuando este resulte civilmente responsable, igualmente estarán a su cargo los excesos de la indemnización que se presenten frente a los valores reconocidos por la aseguradora.
 2. Responsabilidad en caso de objeción o no pago: Si efectuado el reclamo, la aseguradora no estuviera obligada a hacer el pago u objetare la reclamación de **EL ARRENDATARIO**, la reposición, reparación del vehículo y/o el pago de perjuicios estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
 3. Guarda material y jurídica: Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil se entenderá que la guarda material y jurídica del vehículo está radicada en **EL ARRENDATARIO**, excepto cuando el vehículo se encuentre en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación que ésta haya ordenado. En consecuencia, **RENTING COLOMBIA** notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros, podrá llamar en garantía a **EL ARRENDATARIO** según lo prevé el artículo 64 del Código General del Proceso.
- e. **VEHÍCULO SUSTITUTO:** Es el vehículo de reemplazo que entrega **RENTING COLOMBIA** cuando: (i) El vehículo en renting tiene que someterse a una actividad de mantenimiento con una duración superior a veinticuatro (24) horas corridas, y durante el tiempo que tarde dicho mantenimiento; (ii) Cuando el mantenimiento se derive de un siniestro que sea declarado pérdida total, el vehículo sustituto se entregará hasta que la aseguradora declare la pérdida total; ó (iii) El vehículo en renting es hurtado, caso en el cual se entregará hasta que éste último sea recuperado o, hasta que la autoridad penal emita una constancia de que el vehículo fue hurtado y no recuperado. En los casos anteriores, el vehículo sustituto deberá restituirse inmediatamente se encuentre disponible el vehículo entregado en renting, este haya sido declarado pérdida total o se haya obtenido la constancia de hurto por parte de la autoridad penal, según el caso. El servicio de vehículo sustituto tiene el propósito de suplir las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO** y por ende, dicho vehículo no estará sujeto a las mismas características y especificaciones del vehículo entregado en renting.

El servicio de vehículo sustituto no aplica para vehículos de carga. El tiempo que **EL ARRENDATARIO** se tarde en restituir el vehículo sustituto de acuerdo con lo consagrado en este documento, será cobrado adicionalmente.

El vehículo sustituto se entregará dentro de la hora hábil siguiente a las primeras veinticuatro (24) horas corridas de que el vehículo entregado en renting esté en taller o haya sido denunciado como hurtado ante la autoridad competente, salvo en aquellos casos en los que se requiera de **EL ARRENDATARIO** reclamación ante la aseguradora en la que se tenga asegurado el vehículo, en cuyo caso dicha reclamación será prerequisite para empezar a contar el tiempo de entrega del sustituto. **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** sustitutos se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante del respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Al vehículo sustituto se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las propias del seguro de dicho vehículo sustituto. Cuando el vehículo entregado en renting no tenga incluido en el canon los servicios de mantenimiento correctivo y de cambio de llantas, las veinticuatro (24) horas corridas para la entrega del sustituto se empezarán a contar desde que **EL ARRENDATARIO** otorgue la autorización para la ejecución de los mantenimientos correctivos o cambio de llantas requeridos. El servicio de vehículo sustituto se prestará en Barranquilla, Bogotá, Cali, Pereira, Bucaramanga y Medellín y el vehículo sustituto se entregará siempre tanqueado y limpio y por ende deberá ser retornado en iguales condiciones, de lo contrario será cobrado el combustible faltante y/o la lavada pertinente.

- f. **VEHÍCULO STAND-BY:** Es el vehículo de similares características al de los entregados en renting que gozan de este servicio, para uso de **EL ARRENDATARIO** siempre que éste tenga en arrendamiento el número mínimo de vehículos indicados en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Si dicho número de vehículos llegara a ser inferior al indicado, la obligación de **EL ARRENDATARIO** de entregar dicho vehículo stand-by cesará hasta tanto se cumpla nuevamente con el número mínimo de vehículos. Este vehículo permanecerá en las instalaciones de **EL ARRENDATARIO** y será utilizado únicamente cuando uno de los entregados en renting esté fuera de servicio. **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** stand-by se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante de los **CONTRATOS DE RENTING**. Al vehículo stand-by se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las del seguro de dicho vehículo stand-by.
- g. **SISTEMA INTEGRAL DE TELEMETRÍA:** Es un sistema integral de información que provee un conjunto de funcionalidades para un adecuado rastreo en tiempo real y registro histórico de información de la posición y movilización de cada vehículo. Este sistema permite, a través de los dispositivos de identificación del conductor, realizar evaluaciones periódicas de cada operador y facilitar la gestión del riesgo y de los costos asociados a la operación del vehículo. Adicionalmente, se dispone de informes y funcionalidades de operación que facilitan la visibilidad y el control sobre la flota. **RENTING COLOMBIA** se compromete con una disponibilidad del sistema en la página web (<http://www.rentingcolombia.com/>) del noventa y siete por ciento (97%). En caso de incumplimiento de la disponibilidad mencionada, **RENTING COLOMBIA** hará una nota crédito equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) SMMLV por cada vehículo que tenga contratado el servicio en el mes evaluado.
- h. **AUTOLINEA RENTING COLOMBIA:** Es el eje logístico desde el cual se planea, coordina, ejecuta, registra, informa, controla y ordena la propuesta de servicio de **RENTING COLOMBIA** en todo el país. A través de Autolínea (01 8000-524444) se realiza: (i) **programación** de mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de llantas; (ii) actualización de kilometraje; (iii) programación de vehículo sustituto; (iv) revisiones técnico-mecánicas; y (v) asistencia en emergencia (servicios de la póliza de seguros). Los horarios de la Autolínea son de lunes a viernes desde las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) y los sábados desde las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

DÉCIMA TERCERA. CESION Y MODIFICACIONES. **EL ARRENDATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **RENTING COLOMBIA**. Todo cambio o modificación posterior de las condiciones contenidas en el presente documento y/o en los **CONTRATOS DE RENTING** deberá constar en documentos suscritos por las partes.

DÉCIMA CUARTA. GLOSARIO. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a. **USO INDEBIDO:** Cualquiera de las siguientes conductas: (i) Operaciones para las cuales **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** no fueron diseñados; ó (ii) Hábitos de conducción que induzcan al desgaste anormal o acelerado de las piezas.

- b. **PENDIENTE JUDICIAL:** Es aquella limitación consagrada en la ley que impide la comercialización de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente en el que se presentaron daños y/o lesionados y/o fallecidos y que por este(os) hecho(s) el mismo queda en garantía de las eventuales condenas por indemnización de perjuicios.
- c. **SINIESTRO:** Evento instantáneo o repentino que genera un daño estético, mecánico o eléctrico en el vehículo.
- d. **DESGASTE NATURAL:** Es la pérdida de la funcionalidad y/o deterioro de las piezas de un vehículo por el paso del tiempo o por el uso para el que fueron diseñadas.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING. El presente acuerdo marco regirá para todos los **CONTRATOS DE RENTING** que se celebren entre **RENTING COLOMBIA** y **EL ARRENDATARIO**. No obstante, las condiciones particulares constarán en los **CONTRATOS DE RENTING** aludidos. Por lo tanto, cada vez que **EL ARRENDATARIO** quiera incluir vehículos bajo las condiciones plasmadas en este documento, solicitará a **RENTING COLOMBIA** una cotización que contenga las condiciones económicas, la cual, en caso de ser aprobada por **EL ARRENDATARIO**, se materializará en un **CONTRATO DE RENTING** que deberá ser suscrito por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACION CENTRALES DE RIESGO. **EL ARRENDATARIO** autoriza expresa y voluntariamente a **RENTING COLOMBIA** o a quien represente sus derechos, para que por sí o por interpuesta persona o por cualquier fuente consulte y obtenga información y/o referencias relativas a él sobre su comportamiento comercial, manejo de los diferentes productos de las entidades financieras y en general sobre el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter pecuniario; así mismo autoriza para que **RENTING COLOMBIA** o sus cesionarios procese(n), divulgue(n) y reporte(n) a las centrales de riesgo (Datacrédito, CIFIN o afines), la información sobre comportamiento de pago de las obligaciones contraídas con **RENTING COLOMBIA**, sin que por este motivo se entienda vulnerado el derecho a la intimidad o al buen nombre. Igualmente **EL ARRENDATARIO** autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y a **BANCOLOMBIA S.A.** para suministrarle a y recibir de **RENTING COLOMBIA** la información y documentación que requiera y que se encuentre en sus archivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SARLAFT. **EL ARRENDATARIO** se obliga con **RENTING COLOMBIA** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que **RENTING COLOMBIA** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de **RENTING COLOMBIA** cuando, **EL ARRENDATARIO**, sus asociados con una participación mayor o igual al cinco (5%) en el capital social, o sus directivos, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

- (i) Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- (ii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- (iii) Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades, ante la Fiscalía General de la Nación, Jueces de la República, DIAN, Coljuegos, Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS. **EL ARRENDATARIO** concede a **RENTING COLOMBIA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL (LOS) VEHÍCULO(S)** objeto del presente contrato, así como a la información de **EL ARRENDATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciban y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad.

La Información Confidencial no incluye información que: (i) era o llegue a ser del dominio público; (ii) esté disponible en forma no confidencial con anterioridad a su revelación en desarrollo del presente acuerdo; (iii) haya sido obtenida en forma no confidencial de un tercero que tenga derecho de proporcionarla; (iv) por obligación legal, como cuando las autoridades gubernamentales o reguladoras la soliciten; (v) durante el curso de cualquier litigio o proceso judicial; (vi) en cumplimiento de la ley, decreto o sentencia o proceso judicial.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO comprende que **RENTING COLOMBIA** es emisor de valores, y como tal tiene obligación de revelar en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones de Información Relevante consagrados en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique o sustituya, por lo cual, frente a dicha información no existirá obligación de confidencialidad. Conforme a lo anterior, en el evento de cumplir el presente contrato los parámetros definidos en la norma, **RENTING COLOMBIA** publicará la siguiente información: órgano que autorizó el contrato, las partes, el objeto, la cuantía, el plazo, los efectos financieros de la operación y demás información relevante.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS. Harán parte integral del presente acuerdo marco los siguientes documentos:

- a. **ANEXO 1 – FÓRMULAS DE CÁLCULO.**
- b. **ANEXO 2 – TABLAS.**
- c. El(los) **CONTRATO(S) DE RENTING** y sus anexos.
- d. Las pólizas de seguros y sus anexos.
- e. Los otrosíes y acuerdos de entendimiento al presente acuerdo marco suscritos entre las partes.
- f. Las comunicaciones que se crucen entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN. EL ARRENDATARIO se obliga a: (i) cumplir la normativa en materia de anticorrupción; (ii) no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado; y (iii) a mantener informada a **RENTING COLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos contra la administración pública. La inobservancia de las anteriores obligaciones será causal de terminación unilateral e inmediata por parte de **RENTING COLOMBIA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES. El presente acuerdo marco se regirá en su integralidad por la legislación colombiana. Así mismo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificaciones, las mismas se surtirán en las siguientes direcciones:

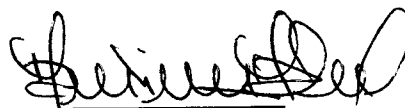
RENTING COLOMBIA: Carrera 52 No. 14 - 30 – Centro Empresarial Olaya Herrera – Etapa II. Local 340 - Medellín, Colombia.
EL ARRENDATARIO: Nro. 0 - 0 Kilómetro 20 vía Tocancipa Vereda Canavita Sopo Parque Industrial Logístico Norte, Cundinamarca

Para constancia se firma en dos ejemplares originales por las partes intervinientes, a los CUATRO (04) días del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

RENTING COLOMBIA


Ana Maria Echeverri Merizalde
C.C.43.220.787
Apoderado
RENTING COLOMBIA S.A.

EL ARRENDATARIO


Maria Ximena Malagon Acosta
C.C. 39780145
Segundo suplente
KOBACOLOMBIA S.A.S

ANEXO 1 – FÓRMULAS DE CÁLCULO

FÓRMULA 1. Cálculo para reajuste del canon con valores no enteros de indicador de referencia.

$$\begin{aligned} &+ \text{Canon Rango Inferior} \\ &+ (\text{Canon Rango Superior} - \text{Canon Rango Inferior}) * (\text{Indicador de la fecha de facturación} - \text{Indicador Rango Inferior}) * 100 \\ &= \text{Nuevo Canon Ajustado} \end{aligned}$$

Ejemplo:

Tabla de Cánones

Indicador (IBR, DTF ó IPC)	Canon
9%	1.000.000
10%	1.100.000
11%	1.190.000

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon anterior = 9,3%

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon actual = 10,8%

Como la variación es superior a treinta (30) puntos básicos, entonces se calcula el canon actual de la siguiente forma:

Indicador Rango Superior = 11%. Canon = 1.190.000

Indicador Rango Inferior = 10%. Canon = 1.100.000

+ 1.100.000

+ (1.190.000 - 1.100.000) * (10,8% - 10,0%) * 100

Nuevo Canon Ajustado = 1.172.000

En caso tal que el indicador esté por encima del 30% o por debajo del 2%, se hará una nueva tabla manteniendo las condiciones de la tabla #1 que consta en el respectivo CONTRATO DE RENTING.

Indicadores de Referencia:

DTF

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa DTF expresada en términos nominales trimestre anticipado (TA), que se define en el respectivo CONTRATO DE RENTING.

IPC

Indicador de referencia para el reajuste: Es la variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos 12 meses certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) expresado como una tasa efectiva anual, que se define en el respectivo CONTRATO DE RENTING.

IBR

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa IBR expresada en término Nominal un mes (NAMV), que se define en el respectivo CONTRATO DE RENTING.

FÓRMULA 2. Cálculo de la disponibilidad mensual por mantenimiento del total de la flota.

Disponibilidad mensual del total de la flota que tenga en renting **EL ARRENDATARIO** =

(Número de horas en que el total de la flota evaluada no estuvo en mantenimiento en el mes calendario evaluado + Número de horas de disfrute de vehículo sustituto, stand by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización durante el mes calendario evaluado) / Número de horas del mes calendario evaluado.

FÓRMULA 3. Diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento.

Diferencia entre la "Disponibilidad mensual por mantenimiento" obtenida y la ofrecida (%) = DMM Ofrecida - DMM obtenida.

Para efectos de la anterior fórmula DMM se entenderá como "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

FÓRMULA 4. Valor a reconocer por parte de RENTING COLOMBIA frente a la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento.

Valor a reconocer por parte de RENTING COLOMBIA = Valor del canon mensual del total de la flota entregada en renting X Diferencia entre DMM obtenida y DMM ofrecida (%).

Para efectos de la anterior fórmula DMM se entenderá como "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

FÓRMULA 5. Comparativo del total del kilometraje/horas recorrido durante el plazo ejecutado frente al kilometraje/horas total contratado.

Diferencia Total de kilometraje/horas Recorrido = (Contador Real Final – Contador Real Inicial) – (Contador Año Contratado X Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**)

De donde:

- Contador Real Final: Corresponde al kilometraje/horas que el vehículo tiene al realizar la respectiva revisión periódica del **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de restitución o en los sistemas de **RENTING COLOMBIA**.
- Contador Real Inicial: Corresponde al kilometraje/horas con el que el vehículo inició el **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de entrega. En el evento en que el **CONTRATO DE RENTING** tenga modificaciones mediante otrosí y no se haya realizado la liquidación respectiva del exceso o déficit, el Contador Real Inicial deberá corresponder al kilometraje/horas inicial del primer contrato. Así mismo, si se presentó un otrosí y si se haya realizado la liquidación del exceso o déficit, el Contador Real Inicial corresponderá al kilometraje/horas con que inició al momento de realizar dicho otrosí.
- Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**: Corresponde al plazo en años en que el **CONTRATO DE RENTING** se ha ejecutado.

FÓRMULA 6. Porcentaje de vida útil de llanta pendiente por utilizar

Porcentaje de vida útil pendiente por utilizar = (profundidad de labrado en mm – 2 mm) / (profundidad de labrado de llanta nueva – 2 mm)

FÓRMULA 7. Porcentaje de disponibilidad mensual del servicio Century – Sistema Integral de Información.

= (Número total de horas del mes evaluado - Número de horas en que el vehículo en renting estuvo por fuera del monitoreo en el mes evaluado) / Número total de horas del mes evaluado

ANEXO 2 – TABLAS

TABLA 1. Porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento de flota.

Número de vehículos vigentes en renting durante todo el mes calendario evaluado (desde el 1º de cada mes hasta su último día calendario)	Porcentaje de Disponibilidad mensual por mantenimiento determinado para el total de la flota evaluada
Entre 6 y 9	90%
10 o más	95%

TABLA 2. Compensación por terminación unilateral.

Plazo restante del renting (meses)	Número de cánones a pagar
6 o menos	Cánones restantes, máximo 3
7 a 12	4
13 a 18	5
19 a 24	6
25 a 30	7
31 a 36	8
37 a 42	9
43 a 48	10
49 a 54	11
55 a 60	12
61 a 66	13
67 a 72	14
73 a 78	15
79 a 84	16
85 a 90	17
91 a 96	18
97 a 102	19
103 a 108	20
109 a 114	21
115 a 120	22

TABLA 3. Reconocimiento o cobro de la diferencia de km/horas recorrido por superación del margen de tolerancia anual.

Tipo de Vehículo	Margen de tolerancia anual Kilómetros/Horas (Según el Tipo de Contador Contratado)			
	Exceso		Déficit	
Automóviles y camiones Livianos (Capacidad de carga hasta 5 Toneladas)	+ 1.200 Km	+ 63 Horas	- 1.200 Km	- 63 Horas
Camiones Medianos, Pesados y Tráiler (Capacidad de carga mayores a 5 toneladas)	+ 2.500 Km	+ 125 Horas	- 2.500 Km	- 125 Horas

TABLA 4. Mantenimiento preventivo de vehículos livianos.

TIPO OPERACIÓN	ACTIVIDAD
Alinear	Alineación y Balanceo de ruedas
Cambiar	Aceite Diferenciales Aceite motor Aceite Transmisión Bujías de encendido y Cables de alta Correas y tensores Grasas Filtro Combustible Filtro de aceite Filtro a/a Filtro de aire Líquido Frenos Refrigerante Radiador Baterías
Completar	Nivel líquido frenos, agua de batería, hidráulico, diferencial y caja de velocidades, limpiaparabrisas, Refrigerante
Inspeccionar	Abrazaderas y mangueras sistemas de refrigeración y combustible. Componentes de la suspensión y dirección Estado de pastillas, bandas Estado Soportes de Motor y Soporte sistema de escape Fugas de aceite, tuberías, mangueras de motor y sistema de admisión Luces e indicadores de tablero mangueras de motor y sistema de admisión Sistema eléctrico en General (incluye batería, funcionamiento alternador y arranque) Luces e indicadores de tablero, velocidad de marcha mínima, fugas de aceite, tuberías Correas y tensores Tensión de frenos Estado del sistema de aire acondicionado Testigos Tablero seguridad Activa (Desgaste frenos - ABS -Dirección-Luces). Profundidad de llantas Testigos Tablero seguridad Pasiva- (Air Bag- Estado de Cinturones de seguridad)
Engrasar	Rodamientos Suspensión, articulaciones, crucetas, bujes y pasadores
Rotación	Rotación de Llantas
Sincronización	Motor (Inyección) KIT Sincronización
Tensión	Revisar y /o ajustar recorrido freno de mano Embrague y correas de Motor (A/A, Alternador y Dirección, Ventilador) Tensión de Frenos

TABLA 5. Trámites asociados a los vehículos.

CONCEPTO	CIUDAD	COSTO (M/CTE)
Blindaje de vehículo	Principal	\$70.000
Comparendos	Principal	\$20.000
Duplicado de placas	Principal	\$70.000
	Intermedia	\$90.000
Duplicado tarjeta de propiedad	Principal	\$70.000
	Intermedia	\$100.000
	Lejana	\$140.000
Fotomultas	Principal	\$20.000
	Intermedia	\$20.000
	Lejana	\$20.000
Historial tránsito	Principal	\$10.000
	Intermedia	\$25.000
	Lejana	\$140.000
Impuesto de rodamiento	Principal	\$20.000
	Intermedia	\$20.000
	Lejana	\$140.000
Inscripción de prenda	Principal	\$60.000
Paz y salvo empresa transportadora	Principal	\$120.000
Paz y salvo fuera de impuestos	Principal	\$10.000
Permiso de tráiler	Principal	\$50.000
Permiso de libre circulación Cartagena	Principal	\$30.000
Permisos de libre circulación en Barranquilla	Principal	\$30.000
Recuperación del vehículo	Principal	\$90.000
	Intermedia	\$90.000
Regrabación chasis	Principal	\$55.000
Retención en la fuente	Principal	\$20.000
Semaforización	Principal	\$15.000
Transformación de carrocerías	Principal	\$90.000
	Intermedia	\$140.000
Traspaso	Principal	\$60.000
	Intermedia	\$90.000
	Lejana	\$140.000
Traspaso interno	Principal	\$60.000

OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING SUSCRITO ENTRE RENTING COLOMBIA S.A.S y KOBACOLOMBIA S.A.S

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBACOLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.276.962-1 representada legalmente por **PEREZ ACOSTA VIVIANNA** identificado(a) con 34.601.890 quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, y quienes de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES", se conviene la suscripción del presente OTROSI Nro. 1 al acuerdo marco que aplicará a los contratos individuales de Arrendamiento Operativo – Renting, previos los siguientes

ANTECEDENTES

El 04 de septiembre de 2015, **RENTING COLOMBIA** suscribió el **ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING** con **KOBACOLOMBIA S.A.S.**, que tiene por objeto: "(...) entregar a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento **EL(LOS) VEHICULO(S)** detallados en cada **CONTRATO DE RENTING** en adelante **EL(LOS) VEHICULO(S)**, y a prestar los servicios adicionales descritos en cada **CONTRATO DE RENTING** y **EL ARRENDATARIO**, se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s) y por los demás servicios descritos. La descripción de **EL(LOS) VEHICULO(S)** y sus accesorio(s) de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s), del plazo, del canon y sus condiciones, el itinerario estimado a recorrer, de la ciudad de entrega estarán contenidos y especificados en cada **CONTRATO DE RENTING**

A su vez, **LAS PARTES** requieren modificar la cláusula **DECIMA SEGUNDA** en su literal b, específicamente en su canon

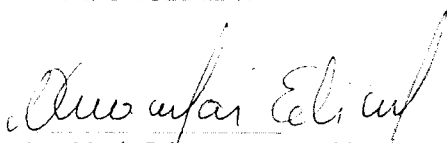
CLÁUSULAS

PRIMERA. Modifíquese la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS ADICIONALES QUE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS EN EL CANON** en su literal b, la cual quedará así:

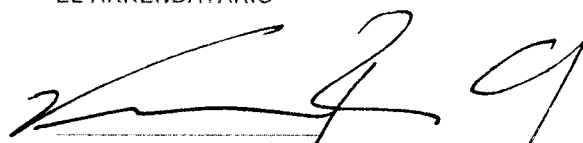
- b. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste normal de las piezas de **EL(LOS) VEHICULO(S)**, diferentes a las propias del mantenimiento preventivo. Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros y de uso indebido. Cuando en los respectivos **CONTRATOS DE RENTING** no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será gestionado por **RENTING COLOMBIA** pero asumido por **EL ARRENDATARIO** así: Se facturará en forma independiente al cobro del canon de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura correspondiente, el valor de dicho mantenimiento correctivo total más un siete por ciento (7%) de administración.

Para constancia se firma en dos ejemplares originales por las partes intervinientes, a los **seis (06)** días del mes de **junio** de 2017.

RENTING COLOMBIA


Ana María Echeverri Merizalde
 C.C. 43.220.787
 Apoderada
RENTING COLOMBIA S.A.S

EL ARRENDATARIO


PEREZ ACOSTA VIVIANNA
 C.C. 34.601.890
 Suplente del Gerente
KOBACOLOMBIA S.A.S

ACTA DE ENTREGA

No. 90967

PLACA	GKV449	CONTRATO	333903	37969-110-12
FECHA ENTREGA	23-10-19	CIUDAD	FUNZA BOGA	KILOMETRO
				1347
		KILOMETRO POR AÑO		90,000

CLIENTE KOBIA COLOMBIA S A S NIT 9002769621 TELEFONO 3167446983

DIRECCIÓN 0 0 Kilómetro 20 via Tocancipa Vareda Canavita Sopo Parque Industrial Logístico Norte

VEHÍCULO Camion Mediano-Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V MODELO 2.020 COLOR Blanco

MOTOR 926991U1271224 # CHASIS 9BM958156LB135890 # SERIE 9BM958156LB135890

SERVICIOS Mantenimiento Preventivo, Seguro de Vehículo, Trámites Iniciales y Anuales, Impuesto de Rodamiento, SOAT Administración Combustible Mantenimiento Preventivo EE Furgon, Mantenimiento Preventivo EE Plataforma, Mantenimiento Preventivo EE Thermo

ACCESORIOS Alarma de Reversa, Seguros antirrobo accesorios, Chip combustible, Tapetes, Kit de carretera, Luz inteligente, Espejo retrovisor, Furgon europanel Termo dependiente, Poliza de chatarrización, Plataforma hidráulica

ESTADO DEL VEHICULO											
DESCRIPCION	ENTREGA			DESCRIPCION	ENTREGA			DESCRIPCION	ENTREGA		
	CANT	B	M		CANT	B	M		CANT	B	M
Parasoles	3	✓		Direccionales delanteras	2	✓		Tapa de radiador	1	✓	
Luces e Indicadores de tablero	05	✓		Direccionales laterales	4	✓		Tanque y tapa de limpia brisas	✓	✓	
Encendedor	1	✓		Luces interiores de cabina	2	✓		Tanque y tapa de liquido hidraulico	1	✓	
Cenicero	NO			Estribos	4	✓		Luz de reversa	1	✓	
Estado de la cojineria y tapiceria	05	✓		Espejos laterales	5	✓		Stops	2	✓	
Cinturones de seguridad	3	✓		Luces delanteras	2	✓		Tercer stop	NO		
Radio	NO			Rueda libre			X	Tapa de llenado de aceite	1	✓	
Aire acondicionado	1	✓		Bandeja Trasera	1	✓		Tapa de combustible	2	✓	
Calefacción	1	✓		Antena de radio	1	✓		1 lantas (Incluyendo repuestos)	1	✓	
Gato	1	✓		Pito	1	✓		Estado de rines y tapas	1	✓	
Estado de los vidrios	3	✓		Plumillas	2	✓		Llaves	6	✓	
Equipo de carretera	1	✓		Bateria	2	✓		Estado de la pintura	05	✓	
Llave de pernos	1	✓		Medidor de aceite	1	✓		Estado de latoneria	05	✓	
Palancas	1	✓		Tanque refrigerante motor	1	✓					

DOCUMENTOS ENTREGADOS	ENTREGA	RECIBO	DOCUMENTOS ENTREGADOS	ENTREGA	RECIBO
Manual del propietario	1	✓	Tarjeta de Propiedad	1	✓
Cartilla de garantia	1	✓	SOAT	1	✓
Manual de operaciones de Renting	NO	X	Placas Reflectivas	2	✓

CALIDAD DEL SERVICIO Y ENTREGA

Para nosotros es importante conocer su opinion, por favor responda a las siguientes preguntas marcando con una X

1 ¿El vehículo se encontraba limpio?	Si	No X
2 ¿Los accesorios del vehículo estaban completos y funcionando correctamente? En caso que no indicar cual	Si	No X
3 ¿El servicio prestado por la persona que entrega el vehículo fue el esperado?	Si X	No
4 ¿Se entregó a la fecha y hora programada?	Si X	No
5 ¿La explicación del funcionamiento del vehículo cumplió las expectativas?	Si X	No
6 ¿Estuvo satisfecho con la entrega?	Si X	No

OBSERVACIONES Recibo sin tapetes, luces estacionarias no funcionan, pendiente de revision por parte de motorista, falta guardapulsos

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO			
NOMBRE	Michael Pedraza Mora	CC	1031699587
E-MAIL	Despachos. Soacha@koba-group.com	CARGO	Jefe de despacho
		TEL	3162219838
		CEL	
ENTREGA DE VEHICULO AL CLIENTE, INICIO DE RENTING			
Firma Cliente		FORTUNATO GARCIA B	
		97612456 Firma Renting Colombia	

CONTRATO DE RENTING No. 333903

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **811.011.779-8**, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBA COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **900.276.962-1**, representada legalmente por **GARCÍA ULLOA JORGE AUGUSTO**, identificado(a) con cédula No. **91.279.378**, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, se celebra el presente **CONTRATO DE RENTING**, el cual se regirá por las condiciones establecidas en el **ACUERDO MARCO** suscrito entre las partes y la legislación aplicable a la materia en lo no previsto en ellas, así como por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De acuerdo con lo estipulado en el **ACUERDO MARCO** suscrito entre las partes, el objeto será el arrendamiento y la prestación de los servicios adicionales sobre los siguientes vehículos y en las condiciones que se establecen a continuación:

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 1

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V -Camión Mediano	90,000.00 Kilómetros	2	Público	Blanco	Bogotá	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 333	\$ 207

ACCESORIOS

- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Luz inteligente
- Plataforma hidráulica
- Póliza de chatarrización
- Prima póliza de chatarrización
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes
- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo

- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Trámites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer periodo: \$ 7,093,277

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 6,540,738
1	\$ 6,711,057
2	\$ 6,881,115
3	\$ 7,050,901
4	\$ 7,220,404

TASA	CANON
5	\$ 7,389,614
6	\$ 7,558,520
7	\$ 7,727,112
8	\$ 7,895,378
9	\$ 8,063,310

TASA	CANON
10	\$ 8,230,897
11	\$ 8,398,129
12	\$ 8,564,997
13	\$ 8,731,491
14	\$ 8,897,603

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 2

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V -Camión Mediano	90,000.00 Kilómetros	5	Público	Blanco	Bogotá	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 333	\$ 207

ACCESORIOS

- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Luz inteligente
- Plataforma hidráulica
- Póliza de chatarrización
- Prima póliza de chatarrización
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes
- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Trámites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer período: \$ 7,129,403

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 6,570,205
1	\$ 6,742,560
2	\$ 6,914,665
3	\$ 7,086,510
4	\$ 7,258,083

TASA	CANON
5	\$ 7,429,371
6	\$ 7,600,365
7	\$ 7,771,052
8	\$ 7,941,423
9	\$ 8,111,467

TASA	CANON
10	\$ 8,281,172
11	\$ 8,450,530
12	\$ 8,619,529
13	\$ 8,788,161
14	\$ 8,956,415

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 3

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V -Camión Mediano	90,000.00 Kilómetros	2	Público	Blanco	Bogotá	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 333	\$ 207

ACCESORIOS

- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Luz inteligente
- Plataforma hidráulica
- Póliza de chatarrización
- Prima póliza de chatarrización
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes
- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Tramites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer periodo: \$ 7,534,752

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 6,958,364
1	\$ 7,135,975
2	\$ 7,313,366
3	\$ 7,490,524
4	\$ 7,667,436

TASA	CANON
5	\$ 7,844,089
6	\$ 8,020,471
7	\$ 8,196,569
8	\$ 8,372,371
9	\$ 8,547,865

TASA	CANON
10	\$ 8,723,039
11	\$ 8,897,883
12	\$ 9,072,383
13	\$ 9,246,531
14	\$ 9,420,314

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 4

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V -Camión Mediano	90,000.00 Kilómetros	5	Público	Blanco	Bogotá	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 333	\$ 207

ACCESORIOS

- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Luz inteligente
- Plataforma hidráulica
- Póliza de chatarrización
- Prima póliza de chatarrización
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes

- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Tramites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer período: \$ 7,706,350

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 7,109,265
1	\$ 7,293,205
2	\$ 7,476,960
3	\$ 7,660,515
4	\$ 7,843,856

TASA	CANON
5	\$ 8,026,969
6	\$ 8,209,838
7	\$ 8,392,450
8	\$ 8,574,792
9	\$ 8,756,848

TASA	CANON
10	\$ 8,938,607
11	\$ 9,120,055
12	\$ 9,301,180
13	\$ 9,481,969
14	\$ 9,662,409

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de (60) meses, contados desde la fecha de entrega de (LOS) VEHÍCULO(S).

TERCERA. CANON Y CONDICIONES DE PAGO. El valor del canon y las condiciones de reajuste y pago del mismo serán las siguientes:

Canon total mensual antes de IVA para el primer período: \$ 103,434,823 reajutable

Tipo de reajuste: Con base en IPC, con revisión cada 3 mes(es)

Tasa aplicable: IPC

Indicador de referencia: 3.25

Fecha de pago del canon: Todos los 1 de cada mes.

Periodicidad: Mensual

Modalidad: Vencido

El valor del canon total para el primer período será la sumatoria de los cánones para el primer período de todos los grupos de vehículos.

CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente **CONTRATO DE RENTING** y los documentos que hacen parte del mismo prestan mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de estos documentos se deriven.

QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integrante del presente **CONTRATO DE RENTING**, los siguientes documentos en su orden:

- a. Las **ACUERDO MARCO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING** suscritas entre las partes.
- b. Las actas de entrega de **LOS VEHÍCULOS**.
- c. Las pólizas de seguros y sus anexos, las cuales serán custodiadas por **RENTING COLOMBIA** y entregadas al **ARRENDATARIO** en caso que éste las solicite.
- d. Los otrosíes y anexos en que consten datos relacionados con este **CONTRATO DE RENTING** y con **LOS VEHÍCULOS** objeto del mismo.
- e. Los manuales de funcionamiento de **LOS VEHÍCULOS** entregados por el proveedor.
- f. El documento contentivo de las condiciones de entrega de **LOS VEHÍCULOS** al finalizar el contrato.
- g. Las comunicaciones escritas cruzadas entre **EL ARRENDATARIO** y **RENTING COLOMBIA**.

Cuando existan conflictos entre documentos del mismo orden primará el de fecha más reciente.

SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

a. Tratándose de vehículos de carga, si con posterioridad a la firma del presente documento y con anterioridad al registro inicial de dichos vehículos, la normatividad que regula el registro inicial de los vehículos de carga llegara a cambiar, y eso implicara para **RENTING COLOMBIA** asumir costos para realizar dicho registro que no hubieren sido contemplados al calcular el canon antes indicado, **EL ARRENDATARIO** acepta las variaciones a que hubiere lugar; el canon definitivo a pagar será informado en su momento por **RENTING COLOMBIA**, por escrito.

b. En caso que **LOS VEHÍCULOS** objeto de este contrato requieran para su registro inicial del cumplimiento de la normatividad sobre chatarrización, **RENTING COLOMBIA** aclara que hará su mayor esfuerzo para matricular **LOS VEHÍCULOS** en el menor tiempo posible pero que, el cumplimiento de este requisito dependerá de la disponibilidad que haya en el mercado para la adquisición de cupos al momento de la compra y matrícula inicial. Por lo tanto no se entenderá como incumplimiento de **RENTING COLOMBIA** la demora o imposibilidad de hacer dichas matrículas cuando sea por factores ajenos a su voluntad.

c. En caso de que los vehículos sean comprados en dólares, el valor del canon se modificará de acuerdo con las variaciones que se presenten en la tasa representativa del mercado (TRM) así: El valor de canon aquí expresado se ha determinado con base en una TRM estimada; sin embargo, el valor definitivo del canon para el primer periodo se determinará con base en la TRM vigente ocho (8) días hábiles después de la fecha de nacionalización del vehículo. Los cánones subsiguientes serán los indicados en la Tabla No. 1 del presente contrato, la cual también variará en el caso de variar el canon para el primer periodo. Dichas variaciones serán informadas a **EL ARRENDATARIO** por escrito.

d. Cuando exista(n) diferencia(s) entre el(los) color(es) manifestado(s) en el presente contrato y aquel(los) indicado(s) en el(las) acta(s) de entrega de(los) vehículo(s) debidamente suscrita(s) por **EL ARRENDATARIO**, se tendrá(n) este(estos) último(s) como color(es) definitivo(s) de(los) vehículo(s) para todos los efectos legales, sin que lo anterior suponga un incumplimiento contractual por parte de **RENTING COLOMBIA**.

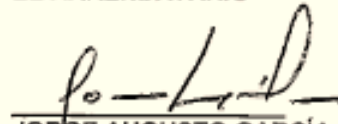
Para constancia se firma por las partes intervinientes, a los 30 días del mes de Mayo de 2019.

RENTING COLOMBIA

EL ARRENDATARIO

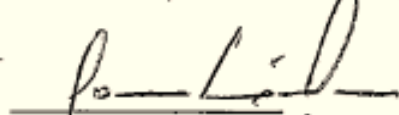


MARIA JULIANA VALENCIA JARAMILLO
C.C. 31.482.728
APODERADO
RENTING COLOMBIA S.A.S

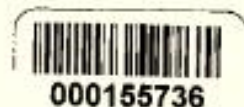


JORGE AUGUSTO GARCÍA ULLOA
C.C. 91.279.378
SUPLENTE DEL GERENTE
KOBIA COLOMBIA S.A.S

He recibido copia de este documento:



JORGE AUGUSTO GARCÍA ULLOA
C.C. 91.279.378
SUPLENTE DEL GERENTE
KOBIA COLOMBIA S.A.S



PAGARE N° 333903

YO (NOSOTROS), KOBIA COLOMBIA S.A.S, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de RENTING COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 811.011.779-8, o a quien represente sus derechos, la suma de:

(\$) moneda legal. La suma antes expresada la pagaré en las oficinas de RENTING COLOMBIA S.A.S Por cada día de mora reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, disminuida en mil (1000) puntos básicos, sobre la siguiente suma:

(\$) moneda legal.

En caso de cobro judicial y/o extrajudicial, serán de mi (nuestro) cargo los gastos y/o costos a que diere lugar el cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes al valor, fecha de vencimiento, cuantía de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y suma sobre la cual se causarán intereses de mora. El título valor será llenado por ustedes, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

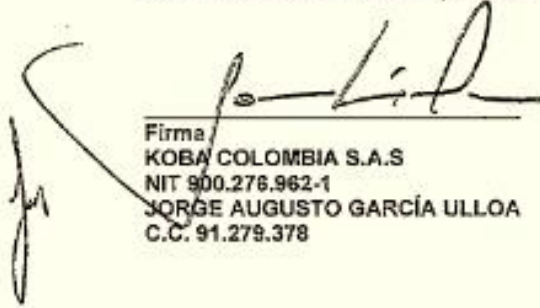
CARTA DE INSTRUCCIONES

1. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
2. El valor a pagar será llenado por **RENTING COLOMBIA S.A.S** con la suma de los siguientes montos:
 - a) La totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados en virtud del **CONTRATO**,
 - b) Las compensaciones que se generen a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.S** por la terminación unilateral anticipada del **CONTRATO** de renting y/o por la restitución de vehículos con pendiente judicial,
 - c) Las sumas que, según dicho **CONTRATO**, estén a mi (nuestro) cargo y
 - d) Los intereses moratorios que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea completado este.

La suma que causará intereses de mora será solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales a), b) y c) del numeral 2), referidos anteriormente.

El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima permitida por la ley disminuida en mil (1000) puntos básicos. El impuesto de timbre que cause este documento estará a mi (nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los 30 días del mes de Mayo de 2019.


Firma
KOBIA COLOMBIA S.A.S
NIT 900.278.962-1
JORGE AUGUSTO GARCÍA ULLOA
C.C. 91.279.378

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Vía e-mail

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO y otros en contra BANCOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro

Radicado: 2023-027

Asunto: Llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, con NIT 811.011.779, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, según el poder especial a mí conferido y que me fue remitido por la compañía a través de su correo designado para notificación judiciales, dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía a la sociedad D1 S.A.S (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S).

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 11 de diciembre de 2023 el apoderado de Bancolombia S.A. remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del auto del 24 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 13 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, el término de 20 días (artículo 66 CGP) para contestar la demanda debía transcurrir de la siguiente manera:

14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2024, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO.- El día 24 de julio del año 2022 en zona rural del municipio de Pitalito Huila, se presentó un accidente de tránsito donde aparentemente se vio involucrado el vehículo pesado de placas GKV449 y donde perdió la vida el señor Jose Luis Celis quien se movilizaba en una motocicleta.

SEGUNDO.- El día 30 de mayo del año 2019, se celebró entre Renting Colombia S.A.S., en calidad de arrendador y KOBIA COLOMBIA S.A.S., en calidad de arrendatario, el contrato de Renting N° 333903 y el acuerdo marco de arrendamiento operativo del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual Renting entregó la mera tenencia del vehículo pesado tipo atego marca Mercedes Benz, matriculado con placas GKV449 a título de Renting, para que lo usara y disfrutara pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

TERCERO.- El vehículo de placas GKV449 fue entregado a la sociedad D1 S.A.S (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S.) en arrendamiento mediante contrato de renting por la sociedad Renting Colombia del 23 de octubre de 2019, según se desprende del acta de entrega No. 90967 es decir, que para el día en que ocurrió el accidente descrito en el hecho anterior, la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa que se llegase a desarrollar con el referido vehículo se encontraba en control de D1 S.A.S (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S.).

CUARTO.- La demanda que dio origen al presente proceso, el cual a su vez originó el presente llamamiento en garantía, tiene como fundamentos fácticos el fallecimiento del señor Jose Luis Celis, en el accidente de tránsito acaecido el día 24 de julio del año 2022 en zona rural del municipio de Pitalito Huila, en el cual aparentemente se vio involucrado el vehículo de placas GKV449.

¹ Los días 16 y 17 de diciembre de 2023, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles. En igual sentido el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, como consecuencia de la vacancia judicial.

QUINTO.- Por lo anterior, como consecuencia de las obligaciones pactadas en el contrato de renting N° 333903 suscrito entre mi representada y D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S) y la fecha de ocurrencia del accidente, D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S) está obligada a responder en el evento de que mi poderdante llegare a ser condenado por los perjuicios cuya indemnización se pretende en la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

3. PRETENSIONES

PRIMERA.- Llamar en garantía a D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S), dentro del proceso de referencia.

SEGUNDA.- En el evento en que mi poderdante llegare a ser condenado en el presente proceso, la sociedad D1 S.A.S (antes KOBACOLOMBIA S.A.S) responda según las obligaciones pactadas en el contrato de renting N° 333903 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales

4.1.1. Acuerdo marco de arrendamiento operativo (Renting) suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

4.1.2. Acta de entrega N° 90967 suscrita el 22 de octubre de 2019, mediante la cual Renting Colombia S.A.S. entregó el vehículo GKV449 a Koba Colombia S.A.S.

4.1.3. Contrato de renting N° 333903 suscrito entre Renting Colombia S.A. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

4.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar al representante legal o quien haga de sus veces de Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

5. ANEXOS

5.1. Poder para actuar.

5.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S)

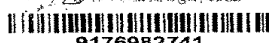
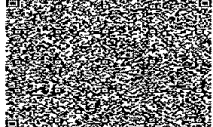
6. NOTIFICACIONES

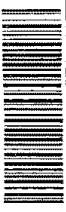
- 6.1. Mi poderdante la compañía Renting Colombia S.A.S. las recibirá en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
- 6.2. El suscrito las recibirá en la Calle 22N # 6AN-24, Oficina 901A/901B, Ed. Santa Mónica Central de Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hgdsas.com y lmontana@hgdsas.com.
- 6.3. El llamado en garantía, D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S), las recibirá en el correo electrónico notificaciones.d1@d1.com.co
- 6.4. Las demás partes en las direcciones por ellas aportadas.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305.272 del C.S. de la J.

 9176982741		 9176982741		Fecha: 11/10/2024 16:07	
BOGOTA		AVISOS JUDICIALES			
CUNDINAMARCA		F.P.: CON		No. Remisión: SE0000075194825	
Pers1		Pers2		Pers3	
REMITENTE: HURTADO GANDINI DAVALÓS		PESO Kg 0		VOL -	
ABOGADOS SAS		T.E NORMAL		M.T TERRESTRE	
CALI - VALLE		Total PZ		Vr. A Cobrar	
TEL: 31160417827		1		\$ 0	
		10		0108	
		M1		Zona carga M1	
		N125		Zona Documento M1	
DESTINATARIO: D 1 SAS CRISTIAN BABLER FONT		Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:			
D.U/NIT: 601254105		NIT 901.105.308-3			
TEL: 6012541055		RECIBIDO PARA ANALISIS			
DIR: KR 7 # 155 C - 30 ED NORTH		NO IMPLICA ACEPTACION			
POINT TORRE E P		RECIBIDO POR: 6 OCT 2024			
		Parentesco: DIA MES AÑO			
		Fecha Entrega: / /			


Módulo de Transporte: Licencia Val. 805 de marzo 2020 / NIT 901.105.308-3 / Licencia Val. 2025 de Oct. 18/2024


DSC-DM-139 V1

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE